



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, diciembre uno (01) de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Mínima Cuantía
<b>Demandante</b>	Banco de Occidente S.A
<b>Demandado</b>	Santiago Villegas Ceballos
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2020-00663</b> -00
<b>Asunto</b>	Sobre la medida cautelar

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares deprecada por la parte demandante al momento de la presentación de la demanda no había sido estudiada, el Juzgado se pronuncia sobre esta en el sentido de indicarle a la parte solicitante que en la solicitud de embargo de las cuentas bancarias, no se mencionó el número de las cuentas que se desea embargar, razón por la cual se torna improcedente las medidas solicitadas, pues de conformidad con el inciso 4 del artículo 83 del Código General del Proceso, se debe determinar los bienes objeto de las medidas cautelares. Así las cosas, no se accede a oficiar a las entidades financieras Davivienda, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Agrario y Banco Caja Social.

En consecuencia, deberá la parte actora cumplir con lo establecido en el inciso final del artículo 43 numeral 4<sup>1</sup>, el cual comprende que es deber del juez exigir a las autoridades o a los particulares la información, pero la que previamente debió ser solicitada por el interesado y, en este caso, no se evidencia la solicitud radicada ante las entidades requiriendo información sobre las cuentas bancarias del demandado.

---

<sup>1</sup> “El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción (...): 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado” (énfasis propio; artículo 43, numeral 4 de la Ley 1564 de 2012).

En consecuencia, una vez aportada la petición con respuesta negativa o sin pronunciamiento por parte de dichas entidades al vencimiento del término, se procederá a oficiar a las entidades para que suministren lo requerido.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ.**

**JUEZ**

9.

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f97df4af8749461b8c3f8de4ef0c8f66885de9ecf527b2b2478c3468d26c  
888**

Documento generado en 01/12/2020 03:48:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**